

Nº: 1.914

ABRIL, Agustín

ALFAMBRA

1.601

1.601 - Fol.-

Sin enc.- Tam. cuarto

Det.

Incompleto.

Allos y los fijos de los que se llama de dicho
tal. prometemos no contravenir el
su obligacion etc. si al large.

Qui supra in precedenti actu nominati

Cap. **E**odem die et loco no solo los agra
bamos brados vicario y clerico en di
chos nombres de grado etc. y en fiados
venen de nos aijnos y quitamos y obvia
ciones quitamiento un calpal de vein
quatro sueldos y de una pensio de
treientos y ochenta sueldos de proprie
dad cargados y asegurados por el sero
y cente not. f. en su nombre y no por causa
yo ama crepo lechayo y mujer de venos
villas y dicho fue dicho real en dicho y por
fente villa. Ca. calendario dias del mes de

del qual nos referimos y por don nro la nra
notario repid. de vino de el lugar de eno y que
recibido y testificado de otra parte a los
de los dichos que los cientos sueldos de pro
piedad de dicho real. Es las pensiones y pro
piedad de aquel y los absoluciones y libramos
de la solucia y paga de dicho real. pro me
temos no contravenir el etc. su obligacion
etc. si al large.

Qui supra in precedenti actu nominati

Eodem die et loco Ante la presen
cia de mi Ayudante abril not. f. y
de corteza por suscripcion y concie con
personalmente consi. tu. por. Affensio cus
no mancho de una parte. Gaymabenedito
viuda del g. Joan de illalua con interuencio
y asistencia de Beatriz de illalua don bella
hija suya y del dicho g. Joan de illalua

en presencia y con asistencia de muchos deudos
y amigos de ambas partes. los quales en el recardo
sus palabras am. dho no ff. pntes los testigos y otras
crustos dicezons y propusieron tales o semejantes
las palabras dho. y mediante el dho no ff. fue
matrimonio de dho. fido testado y concordado y aquel
pues que se cambian en las de la santa madre iglesia
sus segun q de nte estan en para aver misa no
se pial entre los dichos asenpio cuerpo y beatus di
naluas con el mediante la capitulacion in scripto
y siguiente Primeramente trae el dicho asen
pio cuerpo en ayuda y con el no lacio del pntes
timonio en la dicha beatus villalua todos q
les quier bienes fijos muebles etc. los quales
este trae la dicha beatus villalua en co
e donde y presente matrimonio con el dicho
fido cuerpo todos aquellos bienes a ella per
entes por muerte del dicho q jam villalua
die y la octava parte de la casa de la pr
ticia de dicha foma de se llama casa de pr
villa q asenta en casa de francisco ben
y otros de un mto yades que de dias de dicha su
madre. Et todos y quales quier otros bienes fijos

97
y ella pertenecientes muebles etc. los quales
y etc. ff. escondicion entre dichas partes
y ha ben her mandado llamamente co hijos y si
ellos desde el dia q oigan misa nunq al
en adelante et quier en glo succesion de sus
bienes sea reglada con forme a fuero de trago
et renuncian los dho testas forales y de cho se
diudad. La qual capitulacion fue por mi
dho no ff. leida y publicada dichas partes en
presencia de los testigos y otras crustos y aque
por ellos bien entendidos y de sus respectivos
la firmara y otorgara segun q de hecho la
firmara y otorgara et prometieron dho no
contraer ni etc. y obligacion etc. los qua
les etc. Fiat large.

Miguel villalua labrador y
Jaime isquierdo y elayes bebi
nos de jha villa de Alambra

Die & vni mensis septem
bris anno MDCj in villa
Alambra

subⁿ

Yo Pedro de los Rios
mingo la mata notario
de finca del lugar de Iru
yuela a Oca de la comunidad
de la villa de Iru yuela en
nombre como legitimo repre
sente qd de Esteban Loren
milinero habitante en el lugar
de Villalva de alta a Oca de la
comunidad segun consta mpro

curas por acto e instrumente
publico fecho en dicho lugar
de Villalva de alta a seis dias del
mes de setiembre de este presente
año de MDCj por Miguel
Juan matres notario de dicho
lugar de Villalva de alta a Oca de la
comunidad de la villa de Iru yuela
testificado ha
biente en aquel y el deorado
no recisando y el manceño
no substituido en pro curador
de dicho mpro y pira pal en
tal manera y el affaberes
afazme el quierdo de la pte de

de la villa de alhambra affente y
aque por el dicho maysor caudal en
fanobre queda el dicho supro
caudal interueni e interuenca
en todos y cada uno de los y deman
dos afficiriles como criminal e
y de a arleytos layo modo de el
general meze y de a promettaly
fo obligacione de la tany

Joan Vicente y Miguel Esteban
De Vinos de dicha villa de Alhambra

Die xxv mensis septembris
anno M^o C^o lxxviii in villa Alhambra
Ordene de los y Bartholo
meparcias monedas mercaderes
miciados en la ciudad de Jerez de la
fronte a otros haver recibido de
Jo mingo la Baromachus habitan
te en la villa de Alhambra y en affo
ber dos mil y ochocientos sueldos
y de los cuales medevia mediante
los instrumentos publicos de compra
y de fechos en la ciudad de Jerez de la
fronte y de los mil y quatrocientos
sueldos de este y de los mil y quatrocientos
sueldos de otro y de los mil y quatrocientos sueldos

Die xxv m^o mensis octobris anno
MDCI in villa de flambra

Yo Pedro de los rios
villalua marcebo labrador
habitante en la villa de flambra
segrade el t^o con el ffica^o el t^o ven
do apnuos van a lomo de los rios
2inos del lugar de villa lva la bava
gente el t^o para el t^o affabereos
una riera de tierra q^o es tanta q^o t^o
da en la vega de dicho lugar de villa
la bava q^o con el r^o de jua
gomez y riera de mi que el pom
el rio y la cequia affica^o el t^o
aquellas os uerda abn t^o el t^o
era el t^o a pa precio de 100 m^o
y 200cientos que los faga los q^o
en mi poder otorgo haver recibido
nunciante el t^o con fere de el t^o
el t^o me acuecion plenaria el t^o se obti

72
guedo m^o el t^o a mo bles y ffica^o el t^o
los quales el t^o a renuncio el t^o a me
come el t^o et si expensas el t^o a
quellas el t^o a fiat lase

Yo Andres villalua y Juan
vicente labradores de villa de
flambra.

yo andres villalva bazon riego de lo su
vie dicho ipsum y orel oregon se
imicun riego que di gorn no sabi
ones vobis

A panna de refrações

800
 Ademias de loco jo Joan
 alonso en dizecedente de
 nobrado de quada etha de nono de
 tenes q' tenes en comana con o pla
 na q' fiel deposito del dicho de dize
 cedente de nono de Pedro de lla
 affaber la suma q' cada de q' mil
 q' quadracientos sueldos q' los qua
 les en mi poder ha enmendado et q' o
 aquellos encomana a otros haver recibi
 do renunciante etha los quales prome
 to q' me obligo q' juro por dios etha con ja
 q' en cada nono q' para q' me q' mis die
 nes recibí q' q' balar los que mas junta me
 te con las otras q' obligacion etha los q'
 les etha renuncio etha q' me to me
 etha q' quiera sea varado jurio etha
 etha q' fecha a no fecha etha

H. qui supra in precedente actu non
 nati
 q' un dize lla bano de dize de lo wbre de
 q' pmo de lo wrgan se mi cu de dize de
 q' un do sabianes crebin

Ademias de loco jo martin de
 alonso de la orden de dize de dize de dize
 de quada etha no renuncio etha
 mine q' nono ha q' de nono uer q' pe
 cial etha en tal manera q' affaber es
 a joan q' que no lois caudico habitan
 te en las quida q' pterual abente etha
 a que q' mi q' en mi nombre q' ueda q' dize
 q' nono q' uerual q' interuen q' interue
 ja en to dos q' cada uno pleyto q' uerual
 q' gema uerual afficiuiles como eximinales
 etha q' no lois la q' compo q' juran
 q' q' q' subitilue de dize q' uerualmente
 etha q' prometo etha q' obligacion etha
 fiat la q'

H. mi uel alaues de la q' q' jo min
 jo alouil de dize de dize de dize
 de dize de Alambra.

odencia de don j. martin de
 Algodobrada de don j. charri
 de la yegada de don j. no rescano de
 mune. se no es ha go de no vier el spe
 cial de tal manera. q. a saber es
 a Juan q. que no tiene aujido habitan
 te en las quida q. teruel absente de
 a que por mi gen mi nombre pueda el di
 cho mi procurador interuenir e interue
 ga en todos q. cada uno pleytoz q. estiones.
 q. demandat affiuiiles como criminales
 de q. a no loz las q. cum posse juran
 q. si se substitue ni et generalmente
 de q. a prometer de q. a obligacion de
 fidei iure.

Miguel alaures del ayre ; q. omnia
 q. a de h. ne meo de donos de dicha
 villa de Alambria.

Die my me nris nouembrio anno
M D C X in villa de Alambra

Ante nros vic:

maria de campos
jabel
lozel
valero
abril

Ordem die et loco notorio mossen bichen
te garcia, Pedro xhelixe j domingus marco
beneficiados j apellan de la iglesia parrochial
de dicha villa en sus nombres j en nombre de
vos de los vicario j clerigos q son j parte mpo sera
de dicha parrochial iglesia attendientes q son
j. domingus palomas j masio campos edujes
vebinos q fueron de dicha villa bonviero j origi
nalmente cargaro los dos juntos 10 d de los duros por
si en favor de los vicario j clerigos q eran j por
tiempo se eran j fuesen de dicha parrochial
iglesia en uno 10 mas censales quin de su
eldos j ajs de penson annua co de cientos su
eldos de pro porie dad xajederos en cada
vnaño por el dia j fiesta de san miuel
de setiembre con carta de gracia de Alen
fuentes ffirmismo q Martin de campos j, am
benedito edujes vebinos q fueron de dicha villa
bonviero j originalmente cargaro en favor de



17
dhos vicarios y clérigos (mico sueldos) que se
exención anual. Yo pinto de propiedad pa-
deros en cada un año por dichos dho de san miguel
con carta de gracia y lha. Et por quanto im puel
de campos labrador de dho de dicha villa a
cuyo cargo esta aver de quitar y llevar dhos
centales en caso de relación en virtud de dichas
cartas de gracia que se quitar y llevar aquellos
gando como se hecho ha dado los quatro cie-
tos sueldos de propiedad de dhos centales
junto a las exenciones y pro randa de a
quello por tanto et alz otorgamos ha
recibido en nro poder en dho dno reb aque
Et de esto quitamos y quitamos dichos cen-
por via de relación y quitamos y quitamos
vemos de relación y solacio de aquellos
meltemos no contauenir lha. Jo ob
lha. fiat laze.

A miguel sanchez y Juan iua ne de
uda labradores de si nos de dicha villa.

18
cont. o demie et loco no folios miguel de
campos labrador y Quiteria Jimeno
conjuges de dnos de dicha villa de grado et lha
uicificados et lha vendemos y originalmen-
te cargamos sobre nros personas y bienes en
general y en special sobre una casa y no
folios tenemos si lha en dicha villa y con-
frenta de casas de Joan de campos y su mesu-
te y via publica. Et sobre una pieza ma-
tenemos si lha en la villa de dicha villa
en la cortida llamada El pobo de donde non
frenta de piezas de Joan per d arnal y mar-
tin escusa y cerrada de francisco sanchez
Et sobre otra pieza ma si lha en villa
ruvio y confronta de piezas de Matias
per d y Joan vicente et sobre todos y
quales quier otros bienes nros muebles
y inmuebles ^{o bienes de clérigos y otros}
los quales lha a saber de nro sueldo de las
y por siempre se gan de dha sacrochal de las y de las y de las
centales y de univa y perpetua exención
de dho de campos y lha de los y de los y de los
miqui font

Es quales ciertos sueldos por su propia paga
 geros en casa un año por el día y fiesta de la
 miguel de setiembre y sera la primera pa
 ja el día de san miguel de setiembre del
 año MDCX y a fide de allí adelante en cada
 un año en semejante día y término dia la opu
 estos y pagados dentro de las villueltas o las felas y
 y sus habitacio del procurador y mayor domo que es
 y por tiempo sera de dichos vicario y de diez años o
 a go y pelijo forros etc. sin comissio ni mo y a fide
 sa etc. con carta de gracia etc. en donado lacio
 y paga fueren menores por el precio y franquicia
 por y reides a saber de quatrocientos su
 gos y ags. Los quales deus otros dichos com
 geres en nro poder o tornamos hacer y
 go renunciates etc. transforcent
 etc. obligamos nos auidio y let
 en caso de malauos etc. Et quere
 y nos y a be q por cada un año q cesar
 mos y dexaremos de pagar en cada un año
 un el subdito dia y termino a sobre

11
 de la misma pensio de los dichos veinte
 sueldos qgs en a un año y ser in a un año en p
 na y diez sueldos qgs aplicados a un año ten
 dichos compradores y a los otros creos que ce
 gres. Et quere mos y nos y a be q fecha 10/
 no fecha etc. Et a tener y cumplir lo dolo
 subdito obligamos y a fide de in folio dum nras
 y fomas y todos nros bienes moblas y gilleos
 etc. los quales quere mos aqui haue y
 nemos por no bado etc. renuñamos etc.
 sometemos nos etc. quere mos sea bari
 ado y juicio etc. Et juramos a Dios q
 de la grab etc. no y a be q in dar ra
 dones contra el presente censual etc. y
 a be q

Et qui supra in precentiati nominati mi
 guel sanchez y Juan juanes
 y miguel sanchez y testigo de lo sobre di
 sory fia por los notor gan tes y micon
 testigo que dixeron no saber escribir



Esta villa de... a cargo de... de...

3 orem die de loo no solios Jaime y helipe
labrador y gnes sanchez compues boñinos
de dicha villa de grado de certificacion etc y con
demor y original mente carpanos sobre nãss per
sonas y bienes en general y en special sobre una
vieca de tierra ma q tenemos si tãada en
el vado la hoz vega de dicha villa baco el ca
mina q conpenta a pie cor de Joan Galindo
y moffen bicente parais. la cquia de medio la
vega y mcora de concepo. fte sobre dita
vieca nra si tãada en la cana vega de di
cha villa q conpenta a pie cor de Ant
na sanchez y miquel nadal. Et sobre t
gos y quales quier bienes mos muebles etc
los quales etc a saber a renuos los bica
y clerigos q de presente son y por tiempo
de dicha parrochial y glesia si quier
mruessario dexado por theodora nuicio mu
fuede m dho Jaime y helipe die 3 sueldos
de pension a doscientos de propriedad
memoracio de mayor miquel parais ve
q fuede dicha villa trenta sueldos pagos de seis
cientos sueldos pagos de propriedad a unamiffa

rio dexado por el mismo die 3 sueldos de
anua pensio a doscientos de propriedad yavn
amuffario dexado por el mismo ffrançiso
nuicio die 3 sueldos de anua pension a dos
cientos sueldos pagos de propriedad q a dos son
sefenta sueldos pagos de anua pension con
mil y doscientos sueldos de propriedad y fuer
te principal q aqesosen la vnanãss
de dia y fiesta de san miquel de setiembre
del año 1190 y affi se alli adelante en
cada un año en fente dia y termino dia a
diado puestos y pagados dentro de dicha villa
en las casas de la propia habitacio del pro
curador o mayor do mo q es y por tiempo sera
de dicho vicario y clerigos unno diez go y peli
gro sin d m ffo Luis mo y fadiga etc ab m
fegro etc a forros etc q a nãss a saber de
mil y doscientos sueldos pagos los quales deuo
tos dichos comprados res en nro poder otto
gamos haaver recibidos renunãss etc a fias
feruemos etc o obligamos nos a euidio gle



naria etc Et queremos q por cada un año
 q dexarem de pagar en cada un año en el sobre
 de los dichos sesenta y dos pagos en un
 año q ser mandados en pena de diez y dos
 pagos aplicados a los dichos de dichos comprado
 etc Et queremos q fecha o no fecha etc q
 obligacion de mas y cosas q todos nros bienes
 muebles etc a los cuales etc renunciamos etc
 lo mette en nros etc Et queremos q para
 do jurio etc Et lo juramos por
 etc no q le fcar in dar rabor nes
 Fiat iure

Et Joan xere de abello y matheo la par
 lineros habitantes en dicha villa de
 Joaun perez soi tes ti go de la so bza
 y fizo por los a toz gan tes y mi
 ti go por q gar nce Felipe por esta
 En forma digono po jia es ce de viri los
 otros no sabian el chri vir

ademas et loco de los Martin poncalus
 Labrador y maria ganobus en fijos de si nose
 de su villa de rudo etc a certificados etc a vende
 mos casamos e impoßamos sobre nros y cosas
 y todos nros bienes y de su avn de nos muebles etc
 con peal sobre un cenado y unapica q no otros
 tenemos en el lugar de dicho en la villa de dicha villa
 en la parte de la llamada de yonte dita q confien
 tan lo piecages natias qerb y Joaun gar dia me
 nor y camino real de sobre todos y cuales quier
 otros bienes nros muebles etc a los cuales etc
 e saber es q en nros las paciones q fois y portem
 yo sera de la limonia de los pobres que son antes
 y nro de la villa por el es cepo de aquella
 y a los limonas de cada por el licencia de viente
 y cinco q Francisco fagura man abos habitā
 y naturales q facion de dicho villa pauo q
 etc a fables de diez y dos pagos amples y
 de pitea y de pitea de quatro cientos y dos pagos
 y quarta prima al pagaderos en cada un año
 por el dia y fiesta de san miguel de setiembre
 y sera la primer paga el dia de san miguel de
 setiembre y el año de nro y q a de allí adelante e
 cada un año en semejante dia qn dia de puertos
 y pagos de dicho villa en las cosas de los pa



Lo que me clerejos q' habitaren en dicha villa
gigan misas de charidad pa mi alma y sede de
charidad por la cantada y recades lo aor tum
brado en dicha parrochial y glesia

Yo quiero q' es mi voluntad q' en dicha parro-
chial y glesia q' por los vicario y clerejos de a
esta mesa tenga mi nouena q' en cada vna
de las dhas fiestas se agillan q'igan vna mi
sa cantada como el dia de la diffusion q' it
por los clerejos q' habitaren en dicha villa q'igan
misas recadas y sede por charidad de las misas
lo aor tumbrado en dicha y glesia y q' si
fuer q' no ay si tienda se digan diez misas
gas con oraciono y subdaciono y sede de ca-
da una misa diez sueldos.

Yo quiero q' es mi voluntad mesa de
perpetuum en dicha parrochial y glesia
uexario en tal dia como yo muere q' de
del año q' hauiere lugar para charidad
fento misas de mis bienes doscientos sueldos
por ayudas accional en parte segura en fa
vor de los vicario y clerejos pa q' la renta que



Larenta q de aquellos saldos q sean dios
el dor en cada un año se de por marida di
cho am uesario.

He quiero q mando me sea lludabnanal de
vazios q de lo uos lumbra p n haridad
q Inr l altar priuilegiado de la santissi
ma Trinidad q se uel me sea concedidas luego
como qo fuere muerto uente q nico mis sus
re adas q de de haridad de cada un dor sueldos

He quiero qe mi voluntad sean dados delimos
na a una señora del rotario de la presente
villa uente q nico sueldos q a cada un de
las hermitas q se va en procecion de dicha
villa un sueldo.

He quiero sean pagadas todas mis deudas q th a

He de x parte de legitima herencia a Jaj
e, martin, Pedro q de alid xhelipe mis
q los q otros qualquier personas q drecto
de legitima pretendan al cancar cual n cosa
el dor por to por bienes mo ltes q serdas a nouas
de diezra en motes blancos de dicha villa q th a



He deo de gracia special a jnes sanchel mi na
guigo los bienes comunes suzoz y mios la que ante
parte todos sus uesidos y noa cama de 200 pa
ya haber de todo de lo que es voluntad.

He quiero y mando q por quanto no estij bien
cinto si amatenico qhe qe mi hijo estij obli
gado a alimentarlo hasta q seya he de de
catorce años por si esta ya cumplido el tien
po q me obligue a alimentarlo q si egue

al andare alimento hasta dichos catorce
q dicho alimento lo saque y cobre de mis bie
nes de la parte de dicho j nes sanchel m
ger y si no tengo obligauo de ali men
to deo de gracia special por ser mi hijo
no tener bienes de su parte q saque de
nes ante parte mil sueldos q de lo q
he en suerte y parte es los de mas her m

He hecho y cumplido todo lo q me
y ordeno de parte de arriba de lo do
Quo de mis bienes hazo y constituyo her

nos uniuersales a los dichos mis hijos de par
te de arriba nombrados por iguales partes y
gigones y ellos a su propia voluntad.

Yo Pero entredores y curadores de las per
sonas y bienes de dicho mis hijos a, aquella
y persona que el Justicia de Alambra creara en
lugar de aquellos conforme a fuero del presen
te reyno de aragon y junta mitedo aquel
nombre entredores de dicho Pero y helixo mi hi
jo a la dicha y nuy fanchel mi mujer y su madre
a los quales doy aquel poder que de fuero et als
quer puede. Et quiero que no le queda que
pueda de gobernar a la dicha mi mujer dicho
mi hijo y suizo sino que gaste en su casa lo que
el Justicia le creare de alimento entretan
to que huviere de gastar de su hacienda.

Yo Pero y nombro en executor de este
mi ultimo testamento a un abril y al



17
fueren cuada entada de fechos mis hijos a
los quales y cada uno de ellos foy y atribuyto
yo a quel poder de fechos et al tener que
C. 2.º

Este es mi ultimo testamento y lo fecho
at largo

Yo Doctor Pablo Naua vna mo
y foy por el molinero habitante
en dicha villa de Alumbrae

Yo Pablo Naua doctor en medicina y foy
y fechos y sus mo por el otro y que
podia yonun

Die vny mesis de Deyembre anno

M D C L X V m villa de Huelva

En el dñe de loco nasolios Pedro
Jouan San Juan conuente y martin

escriuero Labradores de dños de dicha villa
de grado y lra. simul de m solidam cuo noemos

tener conuenio en molano y fiel deposito de do
mingo de castanar de dño del lugar de bñe fredo

de suma cantidad de ochocientos y ochenta
saca de trigo los quales en presente dia se hoy

en nro poder y el otro que caleno penos ha en
comentado de nro poder en nro poder

comentado de nro poder en nro poder
de nro poder en nro poder en nro poder

de nro poder en nro poder en nro poder
de nro poder en nro poder en nro poder

de nro poder en nro poder en nro poder
de nro poder en nro poder en nro poder

de nro poder en nro poder en nro poder
de nro poder en nro poder en nro poder

de nro poder en nro poder en nro poder
de nro poder en nro poder en nro poder



